27 de noviembre de 2025

Bogotá D. C.,

Señor Teniente Coronel
CRISTIAN CAMILO LEON CABALLERO
Ordenador del gasto Apoyo Logístico

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO MODIFICATORIO No 1 CONTRATO No. 089-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2025

Cordial saludo,

En calidad de Comité jurídico, me permito presentar el concepto para la viabilidad para la modificación del contrato No. 089-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2025 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE NATURALEZA NO PECUNIARIA ORDENADAS EN SENTENCIAS JUDICIALES y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S. identificada con Nit 900.724.561-2 representada legalmente por LEANDRO CABEZAS CRUZ C.C No. 80.832.462 con domicilio en Bogotá D.C en la Cra 45 A # 101 22 con correo electrónico comercializadoraorikua@outlook.es, teléfono: 4116609 / Celular: 3138677690 – 3142081053, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el área técnica la asesoría emite concepto, así:

ANTECEDENTES

a - Que el 26 de agosto 2025, se suscribió el contrato **089-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2025.**

b- Que se constituyó la garantía de cumplimiento la cual fue aprobada por el ordenador del gasto el día 26 de agosto de 2025.

c- Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se da inicio al contrato el día 27 de agosto de 2025.

d- El presupuesto oficial es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($400.000.000,00) IVA INCLUIDO,** recursos 10CSF. El total del presupuesto se encuentra respaldado mediante el CDP No. 10425 de fecha 20 de enero de 2025 con fecha de operación del 11 de julio de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSOS	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR DE LA NECESIDAD
A-02-02-02-008-005	*10*	SERVICIOS DE SOPORTE	MDN-CEDE11	*100%*	$ 400.000.000,00

e- Que el 26 de noviembre de 2025 la supervisora del contrato ST. TATIANA LIZETH OTAVO ROJAS remite solicitud al Señor Teniente Coronel CRISTIAN CAMILO LEON CABALLERO solicitando ampliación del plazo del contrato hasta el 19 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la secretaria de gabinete del Ministerio de defensa Nacional mediante el cual se informa que en el mes de diciembre del presente año se llevará a cabo la reunión previa relacionada con el caso de Bojayá y Vigía del Fuerte.

f- Que teniendo en cuenta la solicitud realizada por la supervisión del contrato el ordenador del gasto remite concepto de viabilidad a los comités para realizar el modificatorio No 1 el cual consistiría en ampliar el plazo de ejecución.

g- Que el 27 de noviembre de 2025 la señora teniente PAOLA ANDREA GALLEGO MEDINA, Oficial de Presupuesto Oficina de Apoyo Logístico Ayudantía General recomienda mediante concepto presupuestal a la ordenación del gasto la elaboración del modificatorio.

h- Que el 27 de noviembre de 2025 el señor Sargento Primero Alexander Rodríguez Forero quien fungió como comité técnico evaluador emite concepto favorable al ordenador del gasto para la elaboración del modificatorio.

i- Que el 27 de noviembre de 2025 se recibe aceptación de los términos descritos por el ordenador del gasto al contratista para la modificación del plazo de ejecución.

j- Que teniendo en cuenta los argumentos técnicos descritos por la supervisión del contrato y dado que se cuenta con presupuesto para la ejecución de las actividades, jurídicamente se da viabilidad para la elaboración del modificatorio.

k- Que teniendo en cuenta los argumentos técnicos descritos por la supervisión del contrato y dado que se cuenta con presupuesto para la ejecución de las actividades, jurídicamente se da viabilidad para la elaboración del modificatorio.

l- Que se emite concepto económico favorable para la modificación del contrato.

j- Que el contrato actualmente se encuentra vigente.

ARGUMENTACION JURIDICA

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula: "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público.[i]

Que el modificatorio que se pretende realizar, da cumplimiento a los limites descritos en la Ley 80 de 1993 y cumple con los requisitos para su legalidad.

RECOMENDACIONES

Luego de verificada la solicitud del supervisor del contrato, la viabilidad técnica, económica y presupuestal, la presente asesoría recomienda lo siguiente:

PRIMERO

MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA en el sentido de ampliar el plazo de ejecución así:

> CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP) hasta el 19 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.

De realizarse la modificación el contratista deberá modificar las garantías de acuerdo a los términos modificados y cargarlas en la plataforma SECOP II

CONCEPTO

De acuerdo a los preceptos legales esta asesoría recomienda viable la prórroga señalada, pues incide en la correcta ejecución contractual, adicionalmente se cuenta con el debido consentimiento entre las partes. En este orden de ideas se da viabilidad jurídicamente para realizar la modificación, previa autorización del Ordenador del Gasto de la Oficina de Apoyo Logístico CEAYG.

En consecuencia, se cumplen los presupuestos procesales y legales para acudir a la figura del modificatorio.

Cordialmente,

ABG. LAURA CRISTINA LONDOÑO MANRIQUE
Asesora Jurídica - Oficina de Apoyo Logístico CEAYG.

[i] 1. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha indicado que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (Sentencia C – 300 de 2012,)